

sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 7 de junio de 1990, recaído en el recurso contencioso-administrativo número 1.439/1985, del que este rollo dimana, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y en su lugar, desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por la representación de don David Mas de Roda, declaramos conforme a Derecho las resoluciones administrativas del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de marzo y 29 de abril de 1985 que estimando el recurso de reposición concedían las marcas números 466.964, 466.965 y 467.510 "Davidoff" a la entidad apelante para productos de la clase 3.ª del Nomenclátor. Sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

7108 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 313/1990, promovido por «Thomson Travel Finance Limited».*

En el recurso contencioso-administrativo número 313/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Thomson Travel Finance Limited» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de agosto de 1988 y 20 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, actuando en nombre y representación de la entidad «Thomson Travel Finance Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de agosto de 1988, por la que se acordó la concesión del nombre comercial número 112.794 «Viajes Thomson, Sociedad Limitada», así como contra la de 20 de noviembre de 1989, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por contrarias a Derecho; dejando en consecuencia sin efecto el registro del nombre comercial referido. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7109 *ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 790/1992, interpuesto por el Centro Nacional de Jóvenes Agricultores.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencio-

so-administrativo número 790/1992, promovido por el Centro Nacional de Jóvenes Agricultores, sobre designación de Vocales de la Comisión Gestora; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Noya Otero, en nombre y representación del Centro Nacional de Jóvenes Agricultores, contra la denegación tácita de la solicitud de 24 de marzo de 1992 presentada ante el Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora de Liquidación de la Conca, con expresa condena en costas a la parte demandante.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

7110 *ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 847/1992, interpuesto por don Dionisio Hernanz Sanz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), con fecha 3 de enero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 847/1992, promovido por don Dionisio Hernanz Sanz, sobre suspensión temporal de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 847/1992, interpuesto por don Dionisio Hernanz Sanz, contra Orden acordada por la Dirección General de Servicios —en virtud de delegación de atribuciones conferida por Orden de 30 de julio de 1990—, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 15 de enero de 1992 —dictada por la misma Dirección General en virtud de igual delegación—, que desestimaba el previo recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director general del SENPA de 17 de julio de 1991, declarando haber lugar parcialmente a la demanda y confirmando las resoluciones impugnadas, salvo en lo relativo a la inhabilitación del recurrente por cinco años para optar a toda clase de ayuda procedente de la política agrícola común en el sector lácteo, extremo en que las resoluciones impugnadas deben ser anuladas por ser contrarias a Derecho, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

7111 *ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.351/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 989/1983, interpuesto por don Francisco Parra Moñino.*

Con fecha 5 de julio de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 989/1983, promovido por don Francisco Parra Moñino, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Francisco Parra Moñino, posteriormente seguido en representación del mismo por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del recurso de alzada formulado contra la denegación presunta por silencio administrativo de la reclamación formulada por el recurrente ante el Director general del Instituto de Relaciones Agrarias sobre restablecimiento de jornada de tra-

bajo y remuneraciones, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos impugnados, desestimando las pretensiones del recurrente; sin imposición de costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 18 de diciembre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de doña Aurora García Losada, viuda de don Francisco Parra Moñino, por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra sentencia dictada el 5 de julio de 1990 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso seguido ante la misma, número 989/1983, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionario que perteneció a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

7112

ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 8.841/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 365/1983, interpuesto por don José Urquiza Viu.

Con fecha 17 de junio de 1989 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 365/1983, promovido por don José Urquiza Viu, sobre reclamación de gastos de transporte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Urquiza Viu contra resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de fecha 26 de febrero de 1982, confirmada en alzada por la del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1983, que desestimó la reclamación del recurrente de abono de gastos de transporte por razón del desempeño de las Secretarías acumuladas de las Cámaras Agrarias de Setines y Tordosilos en la provincia de Guadalajara, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 27 de abril de 1993, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado por la representación procesal de don José Urquiza Viu contra la sentencia de fecha 17 de julio de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso número 365/1983 y confirmamos dicha sentencia, sin hacer pronunciamiento especial de condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

7113

ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.127/1992, interpuesto por «Hermanos Gandón, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 9 de septiembre de 1993, sentencia firme en el

recurso contencioso-administrativo número 4.127/1992, promovido por «Hermanos Gandón, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hermanos Gandón, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de diciembre de 1991, desestimatoria, en parte, del recurso de alzada deducido contra otra de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 5 de abril de 1991, por la que se impone a la recurrente una sanción por infracción pesquera; anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a Derecho; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

7114

ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.879, interpuesto por don Avelino Calvo Frías.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.879, promovido por don Avelino Calvo Frías, sobre acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Gumiel del Mercado (Burgos); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora de Zulueta Luchsinger, en nombre y representación de don Avelino Calvo Frías, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, que se confirman por ser ajustadas a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

7115

ORDEN de 1 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.889, interpuesto por doña Consuelo Figuero Rico.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.889, promovido por doña Consuelo Figuero Rico sobre concentración parcelaria de la zona de Gumiel del Mercado (Burgos); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora de Zulueta Luchsinger, en nombre y representación de doña Consuelo Figuero Rico, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, que se confirman por ser ajustadas a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.